

... y como lo aserora el  
general D. Juan Triarte  
en su libro Glorias Argent-  
inas, el cual se hallaba en  
tonces en el espíritu espa-  
ñol, dispuesto a incorpore-  
se a sus compatriotas para  
trabajar por la causa de  
su elección, como en efecto  
lo realizó después.

(La Nación Arg. N.º 577.)

(Rectificaciones Hist. del  
autor de la vida de Melgares.)

El Genl. jefe }  
Coronel Chago }  
San Mateo }  
de la 4<sup>a</sup>. Sección }  
de Reserva }  
Rosario, Junio 23 de 1859.

Supl. Genl.  
Al Sr. Coronel D. Nicolás Martínez  
Jefe Inspector que

He recibido la comunicación de  
Vd. datada el 16 del corriente, y adjunto  
y de su referencia <sup>que</sup>  
el decreto <sup>de</sup> el Jefe de su referencia  
en virtud del que ~~se~~ he sido reconocido  
desde el 1<sup>o</sup> de abril <sup>en</sup> en disponibilidad  
sino <sup>en</sup> en mi clase de Coronel Chago <sup>en</sup> en  
el ejército Nacional, ~~donde~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~que~~  
~~se~~ ~~pa.~~ mi altamente honroso es-  
te resolución superior que me coloca  
en la situación de prestar mi débil  
cooperación <sup>por</sup> la ~~que~~ santa causa de  
la integridad de la República.

Me es igualmente grato reconocer  
los honoríficos conceptos con que Vd. me





Genl. de la Nación }  
Mons. Ayres, Ocho 27 de 1868

Sor. Genl. D<sup>a</sup>. Emilio Cerezo, Inspector  
Genl. de Armas.

Con fha. 8 del corriente dirigi' a U<sup>s</sup>  
una comunicacion suplicandole que conside-  
randonde comprendido a la ley de 22 de  
Sete. pp.<sup>o</sup> sancionada por el H<sup>o</sup> Congreso Na-  
cional pa. recompensar a los militares de  
la Guerra de la Independencia. — Entonces me acom-  
pañé los despachos que acreditaban lo fha.  
comprendido haber servido en el periodo com-  
prendido entre 25 de Mayo de 1810 y el  
9 de Dize. de 1824, porque perdí todos mis  
despachos en un naufragio el año 1829. En  
este estado venia al archivo donde en-  
contre las copias suficientes de los originales  
de ~~mis~~ <sup>los</sup> despachos de los 10 años de  
Artilleria y de Serul. Corul. graduado, am-

ben en lo que de 16 de Febro de 1818, lo que  
creo bastante para llenar los requisitos de  
la expresada ley de 22 de Febro

Doy pues el honor de acompa-  
nar los presentados testimonios en debida for-  
ma, a fin que V. se sirva elevarlos a  
la superioridad.

Doy gra. a V.

Departamento de Guerra y Marina.

Buenos Ayres, Julio 4 de 1872.

Por mandado del Senado y Honorable Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley.

Art. 1.º Las viudas e hijas solteras de los guerreros de la Independencia, que con arreglo a la ley de pensiones tengan derecho a ellas, gozaran por pension el sueldo integral de la clase de los con anterioridad, desde la fecha de esta ley en adelante.

Art. 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Ayres a los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta

y dos

Rodolfo Alsina  
Carlos M. Saavedra

Othmar Garriga  
Bernardo de Lavalle

Por tanto: cumplase, comuníquese, publíquese e inscribire en el Registro Nacional,

Sancionado  
C. Tejedor

18.178

8 de Abril, cuatro dias despues de la batalla de Mariposa, fueron ascendidos Juan Jose i Luis Carrera.